CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 011-2017-00162-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito procedente del Centro de Conciliación Asopropaz, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR para que obre y conste el acta de acuerdo de pago No. 00-611 proveniente del Centro de Conciliación Asopropaz a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 34-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Una vez vista la solicitud de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de remate, previo se requerirá a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen unos avalúos actualizados.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto del presente asunto, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MIRYAM ARBOLEDA en contra de JOSE EULOGIO CASTIBLANCO BRICEÑO. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº568
RADICADO: 30-2013-00330-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIRYAM ARBOLEDA en contra de JOSE EULOGIO CASTIBLANCO BRICEÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIRYAM ARBOLEDA en contra de JOSE EULOGIO CASTIBLANCO BRICEÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. INFORMAR a la parte interesada que una vez en firme la presente providencia se procederá la devolución que hubiese lugar a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 031 de hoy 26 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº569
RADICADO: 20-2002-00311-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

1.- ABSTENERSE de adjudicar el bien inmueble objeto de remate al demandante, toda vez que previo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 451 del C.G. del P.

2.- AGREGAR las publicaciones presentadas a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

3.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 04 del mes de JUNIO del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-639857 lote No.3 ubicado en la vereda corregimiento la buitrera – lote cañaveralejo de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

  Avaluó catastral incrementado en un 50% de **$577.896.000.oo**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.
Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.
Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 031 de hoy 26 FEB 2020 ,siendo las 8:00 A.M. se notificó a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 013-2013-00115-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No. 119 de fecha 6 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado tercero Civil Municipal de Buenaventura - valle Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 119 de fecha 6 de febrero de 2020 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso donde figura como demandado DIOGENES DOMINGUEZ, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total desde el 7 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escritos presentado por la entidad Bancolombia. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00757-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención a al escrito que antecede allegado por la entidad financiera BANCOLOMBIA, mediante el cual dan respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.557

RADICACION: 76001-40-003-2017-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 2739 de fecha 23 de octubre de 2019, en donde el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada ALEXANDER GIRALDO OCAMPO y TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 2739 de fecha 23 de octubre de 2019, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 044-2019-01007-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.558
RAD: 024-2008-00247-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JOSE OMAR GOMEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 14.466.482, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $50.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0541
RADICACIÓN: 76001-4003-013-2019-00022-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

L.E

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 552
RAD: 04-2015-00229-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

INTROITO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 327 notificado por estados el día 31 de enero del presente año, por medio del cual el Juzgado resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis expone el recurrente, que observando las actuaciones de los últimos dos años, se tiene que no hay lugar para que se aplique la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues desde el 31 de enero de 2018, en virtud del decreto de la medida de embargo de cuentas bancarias del demandado se han estado allegando el proceso diferentes comunicaciones respecto al trámite de dicha medida, entre ellas las respuestas de las entidades financieras a las cuales se remitieron los oficios para el trámite de la medida cautelar solicitada.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso de reposición, se fijó en lista de traslado No. 022 del 11 de febrero de 2020, corriéndose el respectivo traslado a las partes por el término de 3 días.

Dentro del término del traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

"...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

"...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)"

DEL CASO CONCRETO

A fin de constatar si el auto atacado debe ser confirmado o por el contrario debe de reponerse, se procedió a revisar el expediente y se encontró que a folio 7 del cdno No.2 reposa auto interlocutorio de fecha 31 de enero de 2018, por medio del cual se resolvió

decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias ahí señaladas, de conformidad a lo dispuesto en los art. 599 del C.G.P.; por tanto no es dable afirmar que este asunto ha permanecido inactivo durante dos años, esto bajo el entendido que este es un proceso que ya tiene sentencia.

De igual manera, cabe señalar que el CGP en su Art. 317 No. 2, literal c), es claro al prever que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; por tanto debe entenderse que el legislador no discrimina o señala que la actuación debe ser promovida exclusivamente por el demandante.

Así las cosas, sin mayores reparos o conjetural, este Juzgador advierte que le asiste razón al recurrente, por tanto el auto atacado debe de reponerse.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 327 del 28 de enero de 2020, notificado en estado del 31 de enero de 2020, mediante el cual se decretó la decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente asunto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 26 FEB 2020 *a las 8:00 am*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
C. Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 14-2017-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR al señor Roberto Marmolejo Quintero identificado con C.C. No.16.451.877, a fin de que se le haga entrega de los documentos correspondientes al desglose de la presente demanda.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la peticionaria, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-1613, visible a folio 255, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 34-2015-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

De otro lado, se procederá a lo solicitado por la parte demandante en cuanto a la revocatoria de poder.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

2.- TENER por revocado el poder al Dr. Néstor Orlando Jaramillo Agudelo, de conformidad con lo solicitado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 17-2017-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.74.1) la cual asciende a la suma de $41.752.487.39. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $2.814.495.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $2.814.495.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con C.C No.16.593.669 y T.P. No.41.573 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002391566	15/07/2019	NO APLICA	$ 2.814.495.00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 12-2015-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.66.1) la cual asciende a la suma de $9.960.245.75 y que a la fecha se le ha pagado la suma de $1.107.949.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $574.283.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $574.283.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ identificado con C.C No.16.689.117 y T.P. No.152801 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002270164	04/10/2018	NO APLICA	$ 182.569,00
469030002283401	06/11/2018	NO APLICA	$ 155.001,00
469030002298760	05/12/2018	NO APLICA	$ 146.935,00
469030002313064	10/01/2019	NO APLICA	$ 89.778,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2019-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 06-0143 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.06-0143 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 034-2015-00721, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2016-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 009-0078 de fecha 22 de enero de 2020, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 009-0078 de fecha 22 de enero de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, lo anterior para que obre en el proceso con radicación 006-2014-01053. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, con escrito allegado por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2019-00073-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede donde la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, aporta el acta de decomiso del vehículo de placas – DEL-682, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de decomiso, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

20

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 19-2012-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, toda vez que una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que el depósitos al cual hace referencia la profesional del derecho se encuentra en estado de pagado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 31-2015-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.45.1) la cual asciende a la suma de $34.497.053.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de $14.701.149.48. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $755.271.53, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $755.271.53, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con C.C No.94.044.335 y T.P. No.232.779 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002467187	19/12/2019	NO APLICA	$ 675.101.44
469030002467189	19/12/2019	NO APLICA	$ 80.170.09

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 06-2010-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las parte dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas en la entidad Finandina. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.562
RAD: 012-2012-00500-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN No.12 CIVIL MUNICIPAL

Como quiera que la solicitud de medida de embargo que antecede, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se decretara el embargo solicitado. Por tal motivo, el juzgado

RESUELVE:

UNICO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los ejecutados, JACKSON LEONARDO AYALA CASTRO identificado con C.C. 79.999.957 y JACKSON PUBLICIDAD S.A.S identificada con numero de Nit.900276834-5,individual o conjuntamente, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad FINANDINA que se encuentran relacionada en el escrito que antecede Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $90.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con oficio allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-015-2017-00369-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la Secretaria De Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual informan sobre lo concerniente a las medidas sobre el vehículo de placas DIR-469, en razón a lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de dar trámite a terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00892-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por la demandada correspondiente a la terminación allegada en fechas anteriores, una vez revisado el expediente se evidencia que ya fue resuelta su petición. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ESTESE la demandada a lo dispuesto en el auto No. 3087 de fecha 7 de octubre de 2019, visible a folio 246, mediante el cual se resolvió sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 32-2018-1092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO